RAD. No. 138363189001-2009-00179-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 487

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el expediente digitalizado correspondiente al Proceso Ejecutivo Laboral, radicada bajo el No. 13-836-31-89-001-2009-00179-00, informándole que la apoderada judicial de los demandantes, mediante memorial visible en el consecutivo 11 de los archivos pdf que conforman la carpeta correspondiente al expediente digitalizado, solicita requerir al Banco Davivienda. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 1º de septiembre de 2022.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

DECRETA EMBARGO
REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: CIRLY ORTEGA APONTE C.C. #45.496.240 Y OTROS
DDO: MUNICIPIO DE ARJONA
RADICADO No.: 13-836-31-89-001-2009-00179-00

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso acceder a la solicitud de requerimiento al Banco Davivienda, conforme viene solicitado por la memorialista, sino porque revisado el auto adiado 22 de maro de 2022, se observa que la judicatura erró en el número de la cuenta de ahorros a embargar, cuyo titular es el ente territorial demandado, pues se citó el No. 056500142592, siendo el número correcto No. 056500142593.

Así las cosas, el juzgado, conforme a los lineamientos del artículo 286 del C.G.P. dispondrá corregir el proveído de fecha 22 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que el número de cuenta de ahorros a embargar en el Banco Davivienda cuyo titular es el ente territorial demandado es la No. 056500142593.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral primero del auto adiado 22 de marzo de 2022, el cual quedará como sigue:

> ***PRIMERO:*** *n el sentido de indicar que Decrétese el embargo y secuestro de una de tercera (1/3) parte de los dineros que tenga o llegare a tener el ente territorial demandado, Municipio de Arjona, Bolívar, NIT. 890.480.254-1, en la cuenta de ahorro No. 056500142593 del Banco Davivienda sucursal Turbaco, en la cual se consignan recursos de ingresos corrientes de libre destinación, por concepto de impuesto predial unificado, siempre y cuando sean legalmente embargables de conformidad a lo establecido por la Ley 715 de 2001 y el Art. 594 del Código General del Proceso.*

SEGUNDO: Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez.

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ecde8ad2117a2d3db726436a55c60662108787b2ae6cce7377a727ac5d8f8f**

Documento generado en 01/09/2022 04:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica